

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

RECIBI CERRA CERTIFICADA DE LA  
Resolución  
JANO LARRO PUECO  
~~ASUNTO CERTIFICADO~~  
14/ABR/23



**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste asignadas al país, para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar).**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Otorgamiento de la Asignación POG 113° Oeste.** El 5 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes<sup>1</sup> (Secretaría) otorgó en favor de Telecomunicaciones de México, la “Asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada<sup>2</sup> (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales” para prestar los servicios móviles por satélite, voz y datos a usuarios en áreas urbanas y remotas a lo largo y ancho del territorio nacional para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de seguridad nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (Asignación POG 113° Oeste).

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

<sup>1</sup> Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (ver Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0))  
<sup>2</sup> Apéndice 30 B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT



**Cuarto.- Otorgamiento de la Asignación POG 114.9° Oeste.** El 5 de agosto de 2014, el Instituto otorgó en favor de Telecomunicaciones de México la *"Asignación para ocupar la posición orbital geostacionaria 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 3,400 - 3,700 MHz y 6,425 - 6,725 MHz (C Extendida) y 11,450 - 11,700 MHz y 13,750 - 14,000 MHz (Ku Extendida), así como los derechos de emisión y recepción de señales"* para prestar los servicios de provisión de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de seguridad nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (Asignación POG 114.9° Oeste).

**Quinto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Sexto.- Otorgamiento del título de Concesión POG 116.8° Oeste.** El 12 de agosto de 2016, el Instituto otorgó a favor de Telecomunicaciones de México, el *"Título de concesión para ocupar y explotar sin fines de lucro, recursos orbitales para uso público, en la posición orbital geostacionaria 116.8° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 1525 – 1544, 1545 – 1559 MHz y 1626.5 – 1645.5, 1646.5 – 1660.5 MHz (banda L) y 10700 – 10950 MHz, 11200 – 11450 MHz y 12750 – 13250 MHz (banda Ku Planificada)"* para prestar los servicios móviles por satélite de voz y datos para satisfacer los requerimientos de comunicación de las entidades federales de seguridad nacional con el objeto de cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, además el servicio fijo por satélite para emplearse en los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, así como, en su caso, para capacidad satelital adicional, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (Concesión POG 116.8° Oeste).

**Séptimo.- Solicitud de Modificación.** El 9 de agosto de 2022, el apoderado legal de Telecomunicaciones de México presentó ante el Instituto el escrito con número OF.-2000.-0268/2022, mediante el cual solicitó la modificación de la Asignación POG 113° Oeste, la Asignación POG 114.9° Oeste y la Concesión POG 116.8° Oeste (Solicitud de Modificación).

**Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1118/2022, notificado vía correo electrónico el 19 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la opinión técnica que estimase conducente respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación.



**Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1129/2022, notificado vía correo electrónico el 19 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos la opinión que estimase conducente respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación.

**Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1119/2022, notificado vía correo electrónico el 19 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica que estimase conducente respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022, notificado el 26 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Telecomunicaciones de México la presentación de información adicional, solicitada por la Dirección General de Consulta Económica adscrita a la Unidad de Competencia Económica, a fin de que dicha unidad administrativa contara con los elementos suficientes para sustanciar el análisis respectivo y emitir la opinión correspondiente.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/227/UAJ/0084/2022, notificado vía correo electrónico el 26 de agosto de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación.

**Décimo Tercero.- Solicitud de ampliación de plazo al requerimiento de información.** El 8 de septiembre de 2022, mediante escrito con número OF.-2000.-0345/2022, Telecomunicaciones de México solicitó una ampliación de plazo para presentar la información adicional requerida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022.

En consecuencia, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1246/2022, notificado el 13 de septiembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, autorizó la ampliación de plazo solicitada.

**Décimo Cuarto.- Respuesta a requerimiento de información.** El 21 de septiembre de 2022, mediante escrito con número OF.-2000-0361/2022, el apoderado legal de Telecomunicaciones de México presentó ante el Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022.



Posteriormente, el 18 de octubre de 2022, mediante escrito con número OF.-2000-407/2022, el apoderado legal de Telecomunicaciones de México en alcance a la información exhibida el 21 de septiembre de 2022, presentó información complementaria para dar respuesta al requerimiento antes referido.

Dicha información fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Competencia Económica los días 23 de septiembre y 24 de octubre de 2022, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1319/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1487/2022; así como a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 21 de octubre de 2022, mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1486/2022.

**Décimo Quinto.-** El 21 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecom, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones"* (Decreto de Modificación de Denominación), por lo que desde esa fecha Telecomunicaciones de México se denomina Financiera para el Bienestar.

**Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/048/2022, notificado vía correo electrónico el 26 de octubre de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Consulta Económica, remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación.

**Décimo Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Modificación.** El 12 de diciembre de 2022, mediante escrito con número OF.-2000.-0492/2022, el apoderado legal de Financiera para el Bienestar presentó ante el Instituto un alcance al requerimiento formulado mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022, a través del cual se desistió del trámite sobre la modificación a la Concesión POG 116.8° Oeste, por lo que, la Solicitud de Modificación solo versaría sobre las asignaciones de las posiciones geostacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste.

Dicha información fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 14 de diciembre de 2022, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1719/2022.

**Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/154/2022, notificado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Así, conforme a los artículos 32, y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas y, además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de



radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

**Segundo.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** Como ya quedó señalado en el antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, el apoderado legal de Financiera para el Bienestar presentó un escrito ante el Instituto mediante el cual se desistió de solicitar la modificación de la Concesión POG 116.8° Oeste, por lo que el análisis únicamente versará sobre la Asignación POG 113° Oeste y la Asignación POG 114.9° Oeste, con una vigencia cada una de 20 (veinte) años contados a partir del 5 de septiembre de 2013 y 5 de agosto de 2014, respectivamente.

En ese sentido, la Condición "4. *Prestación de los servicios.*" contenida en la Asignación POG 113° Oeste, establece lo siguiente:

*"4. **Prestación de los servicios.** El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite denominado Centenario los servicios móviles por satélite, voz y datos a usuarios en áreas urbanas y remotas a lo largo y ancho del territorio nacional mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva."*

*Subrayado añadido*

Adicionalmente, la Condición "1.4. *Prestación de los servicios.*" contenida en la Asignación POG 114.9° Oeste, establece a la letra lo siguiente:

*"1.4. **Prestación de los servicios.** El Asignatario debe proporcionar los servicios de provisión de capacidad satelital en las bandas C Extendida y Ku Extendida para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional; el mar patrimonial y la zona económica exclusiva."*

*Subrayado añadido*

Es en virtud de lo anterior que la Asignación POG 113° Oeste y la Asignación POG 114.9° Oeste, actualmente posibilitan a Financiera para el Bienestar prestar los servicios concesionados solo a las entidades federales de Seguridad Nacional, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal.

Por tal motivo, a través del escrito ingresado ante el Instituto el 9 de agosto de 2022, el apoderado legal de Financiera para el Bienestar presentó la Solicitud de Modificación en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



[...]

Respetuosamente y con fundamento en los artículos, 6, 7, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 8 y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 54, 66, 67 fracción II, 70, 72, 85 y 98 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 18, 20 y 24 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México; me permito presentarle nuestra atenta solicitud para que, de no existir inconveniente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones lleve a cabo la modificación de los Títulos de referencia conforme a lo siguiente:

- i) **Se modifiquen 'los Títulos' referidos de manera que su objeto permita también la provisión de servicios de capacidad satelital para los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal; en virtud de que los usuarios de la capacidad satelital del Sistema Satelital Mexsat de TELECOMM serán instancias del Gobierno Federal, y como atinadamente lo señaló la UCS, y es aceptable por TELECOMM, la modificación consistiría en dejar abierta la condición en 'los Títulos', a efecto de que se permita comercializar toda la capacidad disponible del Sistema Satelital Mexsat, visto que su incidencia en el mercado nacional no es sustancial (Anexo 5).**
- ii) **En los Títulos modificados, conforme a la recomendación de la UCS y de ser procedente, no se incluya referencia alguna sobre el nombre de los satélites y que la referencia sea sobre las [...] posiciones 113, 114.9 [...] Oeste respectivamente.**

Lo anterior considerando que conforme al artículo 98 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el otorgamiento de una concesión, el IFT garantiza en todo momento la disponibilidad de recursos orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal.

[...]

- La prestación del Servicio Móvil por Satélite [SMS] mediante el satélite Morelos 3, al igual que la prestación del Servicio Fijo por Satélite [SFS] utilizando el satélite Bicentenario, no son de naturaleza comercial, por lo que las Instancias de Seguridad Nacional [ISN] como usuarios de estos servicios contribuyen para la recuperación de los gastos de operación en que incurre TELECOMM por la operación y mantenimiento del Sistema Satelital MEXSAT, conforme a la expectativa de utilización programada entre la SICT y cada ISN.
- En este momento, el mecanismo para la recuperación de los gastos de operación consiste en una aportación fija mensual de cada ISN, basada en una tarifa establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [Anexo 6 y Anexo 7]. Cabe aclarar que, con la modificación de los Títulos solicitada, una vez autorizados, Telecomm procedería a gestionar la tarifa para la prestación de los servicios respectivos.
- Desde hace tres años algunos usuarios confirmaron a TELECOMM que no pueden utilizar al cien por ciento la capacidad satelital que se les asignó para cursar sus servicios conforme a los objetivos del proyecto satelital Mexsat, es decir que no alcanzarán la expectativa de utilización de acuerdo a lo programado con la SICT, debido a una retracción en sus respectivos presupuestos; en otro caso manifestaron que las características de sus necesidades de comunicaciones cambiaron por lo que migraron a una opción satelital diferente; esta situación ha dado lugar a que una parte de la capacidad de servicio de los satélites esté disponible y sin pronóstico de que sea utilizada, a menos de que se modifiquen 'los Títulos'.

[...]"

Énfasis añadido



Derivado de la transcripción anterior, se colige que Financiera para el Bienestar solicitó modificar la Asignación POG 113° Oeste y la Asignación POG 114.9° Oeste, a fin de adicionar a los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal en la prestación de sus servicios concesionados; en el entendido de que, a raíz de la modificación solicitada, los usuarios finales continuarían siendo instancias del Gobierno Federal. Asimismo, Financiera para el Bienestar solicitó, de ser procedente, no incluir la referencia al nombre de los satélites en los títulos de mérito.

No obstante y a consideración del Instituto, la información presentada el 9 de agosto de 2022 no fue clara en cuanto al alcance que tendría la Solicitud de Modificación, toda vez que dicho organismo señaló también que la modificación correspondiente consistiría en la posibilidad de que las condiciones de las asignaciones que nos ocupan permitieran comercializar toda la capacidad disponible en el Sistema Satelital Mexsat<sup>3</sup>, sin otra limitación aparente, lo cual se estimó que no era congruente con la justificación presentada en la Solicitud de Modificación.

Es en ese sentido que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022, notificado el 26 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Financiera para el Bienestar proporcionar información adicional que le permitiera al Instituto sustanciar adecuadamente el análisis de la Solicitud de Modificación.

Sobre el particular, mediante los escritos presentados ante el Instituto los días 21 de septiembre y 18 de octubre de 2022, el apoderado legal de Financiera para el Bienestar remitió la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1168/2022, al tenor de lo siguiente:

#### **"ANEXO ÚNICO**

##### **Respuestas de TELECOMM a las preguntas del IFT**

- 1. Proporcionar de manera textual las modificaciones propuestas para cada título habilitante, de forma que sea posible identificar con precisión el alcance de la solicitud de TELECOMM para cada título habilitante.**

##### **Respuesta de TELECOMM:**

Con relación a la **Solicitud de Modificación del título de asignación de la Posición Orbital Geoestacionaria [POG] 113° Oeste**, en las **CONDICIONES**, Capítulo Primero, Condiciones Generales, de este título de asignación, se establece:

**'4. Prestación de los servicios.** El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite denominado Centenario los servicios móviles por satélite, voz y datos a usuarios en áreas urbanas y remotas a lo largo y ancho del territorio nacional mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada para satisfacerlos requerimientos de capacidad

<sup>3</sup> El Sistema Satelital Mexsat se encuentra actualmente conformado por los satélites Bicentenario (ubicado en la POG 114.9° Oeste) y Morelos 3 (ubicado en la POG 113° Oeste), así como los centros de medición a distancia y control para su operación, ubicados en Iztapalapa, Ciudad de México, y en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Consultable en el siguiente enlace: <https://www.telecomm.gob.mx/ConoceMexsat/>



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva'

TELECOMM solicita la modificación de esta **Condición**, a efecto de que la capacidad disponible del satélite que opera en esta POG 113° Oeste, el cual es parte del Sistema Satelital Mexsat, sea utilizada para la provisión de servicios móviles por satélite para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, coadyuvando a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones.

**Modificación propuesta para este título habilitante; en nuestra opinión la modificación podría ser:**

**Condición 4. Prestación de los servicios.** El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 113° Oeste, los servicios móviles por satélite de voz y datos, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada. El servicio fijo por satélite será empleado para los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, así como en su caso, para provisión de capacidad satelital adicional.

Con relación a la **Solicitud de Modificación del título de asignación de la POG 114.9° Oeste**, en las **CONDICIONES**, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, de este título de asignación, se establece:

**1.4 Prestación de los servicios.** El Asignatario debe proporcionar los servicios de provisión de capacidad satelital en las bandas C Extendida y Ku Extendida para satisfacerlos requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional; el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.'

TELECOMM solicita la modificación de esta **CONDICIÓN**, a efecto de que la capacidad disponible del satélite que opera en esta POG 114.9° Oeste, el cual es parte del Sistema Satelital Mexsat, sea utilizada para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones.

**Modificación propuesta para este título habilitante; en nuestra opinión la modificación podría ser:**

**1.4 Prestación de los servicios.** El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 114.9° Oeste, los servicios de provisión de capacidad satelital con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas C Extendida y Ku Extendida.

Por otra parte, respecto de los **nombres de los satélites**, confirmamos que nuestra solicitud consiste en no utilizar los nombres de los satélites Centenario y Bicentenario en los títulos, porque respecto de la POG 113°O, dicha posición está siendo ocupada por el satélite Morelos 3, el cual reemplazó al satélite Centenario, ya que como es de conocimiento, éste resultó en pérdida total durante su lanzamiento en 2015 debido a una falla en el Lanzador Ruso Protón y para el efecto de realizar la modificación, proponemos adoptar el modelo de texto de la concesión de la posición orbital 116.8°O.



**La solicitud de TELECOMM señala:**

*'[...] la modificación consistiría en dejar abierta la condición en 'los títulos', a efecto de que se permita comercializar toda la capacidad disponible del Sistema Satelital Mexsat, visto que su incidencia en el mercado nacional no es sustancial' [Énfasis añadido]*

*'[...] dotar de estos servicios a las Instancias del Gobierno Federal responsables de dar cumplimiento tanto a los proyectos y programas prioritarios [...] y para atender otras necesidades del gobierno, para el mejor cumplimiento de sus funciones y complementariamente contar con la posibilidad de ofrecer estos servicios satelitales en el mercado nacional [...]' [Énfasis añadido]*

Al respecto, se solicita precisar;

- i) A qué se refiere con **dejar abierta la condición en 'los Títulos'**

**Respuesta de TELECOMM:**

*Se refiere a que el numeral de la sección **CONDICIONES** de cada título, que describe el objeto de la Asignación o la Concesión, sea modificado y quede abierta la posibilidad de prestar servicios a cualquiera de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones. La respuesta completa a esta pregunta ya se respondió para cada título en la pregunta número 1.*

- ii) *Si la solicitud de TELECOMM tiene como propósito obtener autorización para 'comercializar' la capacidad satelital excedente del Sistema Satelital Mexsat con fines de lucro y, en su caso, si se comercializaría a usuarios distintos de instancias del Gobierno Federal.*

**Respuesta de TELECOMM;**

*La solicitud de TELECOMM tiene como propósito modificar sus títulos habilitantes de manera que sea posible proporcionar los servicios móviles y fijos por satélite sin fines de lucro, mediante los satélites Morelos 3 y Bicentenario, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, a los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones; actualmente para cubrir los costos de operación los usuarios aportan al operador satelital, que en este caso es TELECOMM, una cuota periódica con base en una tarifa gestionada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

- 3. Proporcionar información y documentación adicional que considere pertinente para mostrar la motivación y justificación de su solicitud. Por ejemplo, información reciente sobre, entre otros, los siguientes elementos**

[...]

- ii) *La capacidad disponible en el Sistema Satelital Mexsat, la capacidad empleada y la capacidad excedente.*

**Respuesta de TELECOMM**

*El satélite Morelos 3 para el Servicio Móvil y Bicentenario para el Servicio Fijo, cuentan con capacidad disponible, que puede ser utilizada para proporcionar los servicios móviles por satélite y los servicios de provisión de capacidad satelital, respectivamente, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los Órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones.*

**En ningún caso existe capacidad excedente;** *aquella que se puede utilizar hoy día es la capacidad que se encuentra disponible debido a que las Instancias de Seguridad Nacional (ISN), sufrieron una*



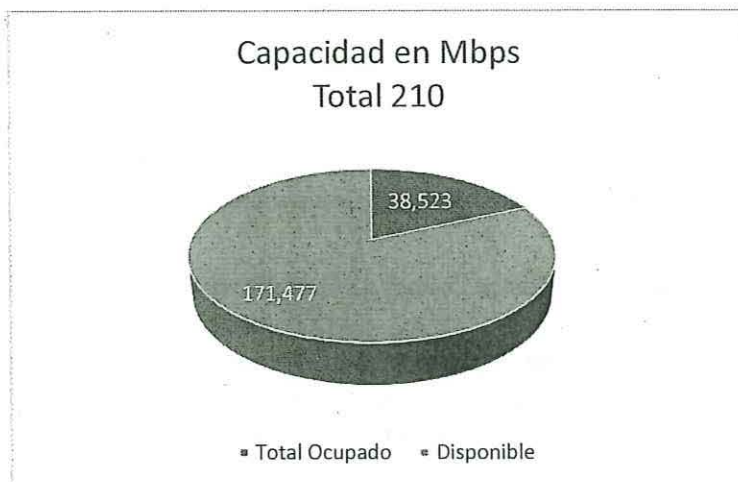
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



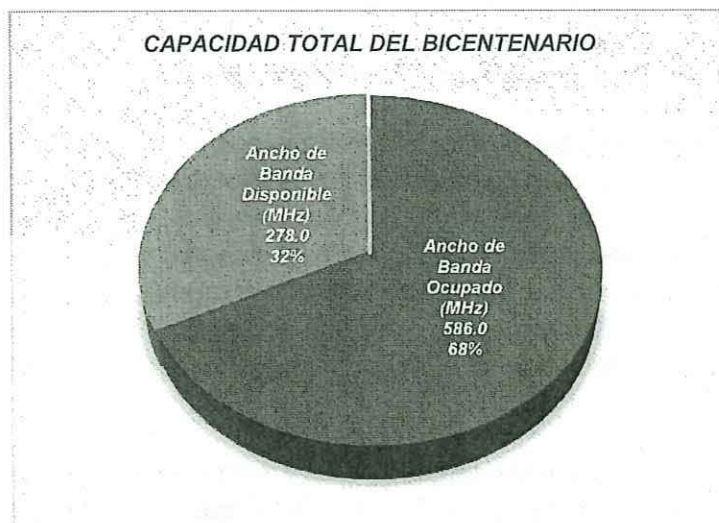
disminución en sus respectivos presupuestos financieros impidiéndoles utilizar el total de la cantidad de espectro que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), les asignó en su momento, en cada satélite.

En las siguientes gráficas se muestra la capacidad de los Satélites Morelos 3 y Bicentenario;

#### Satélite Morelos 3



#### Satélite Bicentenario



[...]

- iv) *La forma en que las modificaciones solicitadas respecto a la provisión de los servicios autorizados a favor de TELECOMM son útiles y necesarias para los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal.* [Sic.]

#### Respuesta de TELECOMM:

*Es importante resaltar que el Gobierno Federal, busca impulsar el desarrollo en materia de telecomunicaciones a nivel federal, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales que vinculan a TELECOMM, derivado de lo anterior se*



*promueven las presentes modificaciones, ya que son útiles y necesarias para los proyectos y programas prioritarios, por ejemplo: Internet para todos. Tren Maya, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec entre otros; infraestructura crítica como PEMEX y CFE; así como los de cobertura social como Financiera del Bienestar, tandas del Bienestar, Liconsa, Diconsa entre otros; tanto para cumplir con los objetivos del Organismo, así como para coadyuvar en esta materia, buscando ampliar la provisión de los servicios para:*

- *Impulsar un mayor acceso a los servicios satelitales para satisfacer las necesidades sociales de la población.*
- *Utilizar las tecnologías y servicios satelitales para generar mayores oportunidades económicas.*
- *Contar con acceso a los recursos satelitales y la continuidad de los servicios para las operaciones de las ISN.*
- *Promover el desarrollo de capacidades nacionales en materia satelital.*
- *Buscar un mejor posicionamiento de México como actor relevante en el sector satelital a nivel nacional." [Sic.]*

En resumen, Financiera para el Bienestar solicitó al Instituto modificar la Asignación POG 113° Oeste y la Asignación POG 114.9° Oeste, particularmente las Condiciones 4 y 1.4, respectivamente, a fin de que dicho organismo se encuentre en posibilidad de prestar sus servicios concesionados para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones. Se precisa señalar que el Gobierno Federal, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales que involucran a Financiera para el Bienestar, busca impulsar el desarrollo en materia de telecomunicaciones; adicionalmente, rectificó su solicitud para no utilizar el nombre de los satélites en dichas asignaciones.

Aunado a lo anterior, Financiera para el Bienestar aclaró que la modificación solicitada tiene como objetivo ampliar el objeto de las condiciones antes señaladas con la finalidad de que se permita a dicho organismo prestar, sin fines de lucro, sus servicios móviles y fijos por satélite concesionados a los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionales autónomos, sin menoscabo de las aportaciones para cubrir los costos de operación fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que serían aportadas por las entidades del Gobierno Federal como usuarios finales de Financiera para el Bienestar.

Finalmente, Financiera para el Bienestar señaló que los satélites ubicados en la POG 113° Oeste y en la POG 114.9° Oeste actualmente cuentan con capacidad satelital disponible y en ningún caso excedente, toda vez que las instancias de Seguridad Nacional no están en posibilidad de utilizar el total de la cantidad de espectro asignada en cada satélite por la Secretaría.

En este orden de ideas, como quedó señalado en los Antecedentes Octavo, Noveno y Décimo, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Competencia Económica y Unidad de Espectro Radioeléctrico, su opinión jurídica, de competencia económica y técnica correspondiente en torno a la Solicitud de Modificación.



En respuesta a lo anterior, las unidades administrativas antes señaladas emitieron su opinión correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

**i) Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Mediante oficio IFT/227/UAJ/0084/2022, notificado vía correo electrónico el 26 de agosto de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió su opinión jurídica respecto a la Solicitud de Modificación.

Es importante señalar que dicha opinión fue emitida con anterioridad a la emisión del Decreto de Modificación de Denominación señalado en el antecedente Décimo Quinto de la presente resolución por lo que, con base en las funciones establecidas en el Decreto de creación de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar)<sup>4</sup> y su Estatuto Orgánico<sup>5</sup>, tales como: a) instalar, operar y explotar, estaciones terrenas transmisoras y receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital; b) ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión y recepción de señales; c) instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, d) prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones, así como lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley<sup>6</sup>, se colige que Financiera para el Bienestar se encuentra habilitado normativamente para promover la Solicitud de Modificación, en cuanto a que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión para proveer servicios de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En relación con lo anterior, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó lo siguiente:

*"[...] dentro de las funciones de TELECOMM se encuentran las de instalar, operar y explotar sistemas de radiocomunicación satelital, ocupar y explotar posiciones orbitales, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones, **en términos generales se considera jurídicamente viable** modificar los Títulos de TELECOMM para incluir en sus condiciones relativas a Prestación de Servicios "los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal en la provisión de los servicios autorizados a favor de TELECOMM".*  
[...]"

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Decreto de creación). Publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de abril de 2011. Consultable en el siguiente enlace: [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5186025&fecha=14/04/2011&cod\\_diario=236396](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5186025&fecha=14/04/2011&cod_diario=236396)

<sup>5</sup> Estatuto Orgánico, publicado el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Consultable en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n314.pdf>

<sup>6</sup> "Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]"

**II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"



En tal sentido, se considera jurídicamente viable modificar las Asignaciones de mérito para incluir en las condiciones relativas a la prestación de los servicios concesionados a Financiera para el Bienestar, los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal.

## ii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/048/2022, notificado vía correo electrónico el 26 de octubre de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Consulta Económica, remitió su opinión en materia de competencia económica en torno a la Solicitud de Modificación.

En dicha opinión, la Unidad de Competencia Económica, además de realizar el análisis correspondiente a la Solicitud de Modificación, advierte lo siguiente:

[...]

### 4. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Telecommm

*El análisis en materia de competencia económica consiste en evaluar, con base en la información disponible, si la modificación a los Títulos habilitantes, en los términos planteados en la Solicitud de Telecommm, podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales.*

*[...] la modificación pretendida permitiría a Financiera para el Bienestar ofrecer servicios a entidades públicas adicionales para que cumplan con sus facultades y atribuciones, pero se mantendría el carácter público, es decir, sin fines de lucro.*

*[...] no se advierte que el impacto en los mercados comerciales de capacidad satelital derivado de la modificación solicitada sea significativo, además de que no se advierte la existencia de alguna restricción que impida a las instancias públicas acudir a opciones satelitales distintas al Solicitante, en función de sus necesidades de comunicación, como actualmente ocurre con algunas ISN.<sup>14</sup>*

*Asimismo, la Solicitud de Telecommm tiene como objetivo aprovechar eficientemente la capacidad disponible en el Sistema Satelital Mexsat y, de no autorizar la modificación solicitada, esa capacidad se mantendría ociosa. Además, se advierte que las modificaciones solicitadas:*

- Permitirían al Gobierno Federal contar con capacidad satelital que podría ser útil para proyectos y programas como Internet para todos, Tren Maya, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, Financiera del Bienestar, tandas del Bienestar, Liconsat, Diconsat, entre otros.*
- Permitirán que las dependencias y entidades públicas cuenten con la disponibilidad de recursos orbitales para apoyar el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, en consistencia con lo establecido en el artículo 98 de la LFTR.*

*Con base en el análisis presentado, no se identifica que la modificación solicitada a los Títulos habilitantes pudiera generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales.*

<sup>14</sup> Como referencia, Telecommm señaló en su solicitud que algunos de los usuarios actuales de sus servicios no utilizan al cien por ciento la capacidad satelital que se les asignó, dado que "sus necesidades de comunicaciones cambiaron por lo que migraron a una opción satelital diferente".



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



[...]

**5. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud de Telecomm**

Con base en la información disponible, se concluye lo siguiente:

- No se identifica que la modificación solicitada a los Títulos habilitantes pueda generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales, toda vez que Financiera para el Bienestar: i) continuaría ofreciendo servicios sin fines de lucro a entidades públicas para que cumplan con sus facultades y atribuciones, ii) no se advierte que el impacto en los mercados comerciales de capacidad satelital derivado de la modificación solicitada sea significativo, pues la capacidad disponible que podría utilizarse si se autoriza la Solicitud de Telecomm, en las bandas C extendida, Ku extendida y L, representa 4.33% (cuatro punto treinta y tres por ciento), 0.91% (cero punto novena y uno por ciento) y 2.22% (dos punto veintidós por ciento), respectivamente, del total de capacidad que puede ser explotada en el territorio nacional en esas bandas, y iii) no se advierte la existencia de alguna restricción que impida a las entidades públicas seguir acudiendo a opciones satelitales distintas, en función de sus necesidades de comunicación, como actualmente ocurre con las ISN.
- La modificación solicitada a los Títulos habilitantes permitiría aprovechar eficientemente la capacidad disponible en el Sistema Satelital Mexsat; asimismo, permitiría la disponibilidad de recursos orbitales para necesidades, funciones, fines y objetivos de carácter público, los cuales, tal como señaló Telecomm, se encuentran alineados con los fines y objetivos del Ejecutivo Federal establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales relacionados.

[...]

Considerando lo señalado por la Unidad de Competencia Económica, no se identifica que la Solicitud de Modificación pudiera generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales por los siguientes elementos:

- Financiera para el Bienestar continuará ofreciendo servicios sin fines de lucro a entidades públicas para que cumplan con sus facultades y atribuciones.
- La Solicitud de Modificación tiene como objetivo aprovechar eficientemente la capacidad disponible del solicitante y que, en caso de no autorizarse la modificación solicitada, dicha capacidad se mantendría ociosa.
- No se observa que pueda haber algún impacto significativo en los mercados comerciales que proveen capacidad satelital derivado de la Solicitud de Modificación, y
- No se advierte la existencia de alguna restricción que impida a las diversas dependencias públicas acudir a otras opciones satelitales distintas a las de Financiera para el Bienestar, en función de sus necesidades de comunicación.

Por otro lado, y de conformidad con la información proporcionada por Financiera para el Bienestar, los satélites ubicados en la POG 113° Oeste, para comunicaciones del servicio móvil por satélite, y en la POG 114.9° Oeste, para comunicaciones del servicio fijo por satélite, cuentan



con capacidad disponible, debido a que las instituciones de Seguridad Nacional sufrieron una disminución en sus respectivos presupuestos financieros o las características de sus necesidades de comunicación cambiaron y migraron a una opción satelital diferente, lo cual les impide utilizar actualmente la cantidad total de espectro que se les asignó en su momento. Además, Financiera para el Bienestar destacó que el Gobierno Federal busca impulsar el desarrollo de telecomunicaciones a nivel federal, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales que vinculan a dicho organismo, en tal sentido, las modificaciones solicitadas son útiles y necesarias para los proyectos y programas prioritarios, de infraestructura crítica, servicios de carácter social, inclusión financiera y demás necesidades del Gobierno Federal.

### iii) Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/154/2022, notificado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, remitió su opinión de carácter técnico respecto a la Solicitud de Modificación.

"[...]"

#### 1. Análisis de la Solicitud. [...]

Es por ello que Telecommm propone adecuar el texto de las condiciones de prestación de servicios establecidas en la Asignación POG 113° O y la Asignación POG 114.9° O:

*"Condición 4. Prestación de los servicios. El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 113° Oeste, los servicios móviles por satélite de voz y datos, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada. El servicio fijo por satélite será empleado para los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, así como en su caso, para provisión de capacidad satelital adicional."*

*"1.4 Prestación de los servicios. El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 114.9° Oeste, los servicios de provisión de capacidad satelital con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas C Extendida y Ku Extendida."*

De las propuestas de modificación formuladas por Telecommm esta Dirección General advierte las modificaciones solicitadas relacionadas con 1) las referencias a las POG en las respectivas condiciones de prestación de servicios; 2) precisiones respecto del término mar patrimonial por mar territorial; 3) objeto de la prestación de los servicios satelitales y 4) precisiones sobre el uso del Servicio Fijo por Satélite para la Asignación 113° O.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



Así, relacionado con la eliminación de los nombres de los satélites dentro de las condiciones de prestación de servicios establecidas en la Asignación POG 113° O y la Asignación POG 114.9° O, no se observan inconvenientes en las modificaciones solicitadas que aluden a las respectivas POG.

Sin embargo, esta propuesta de redacción se relaciona con la petición "ii)" formulada por Telecomm, donde se solicita la eliminación de referencias a los nombres de los satélites indicados en sus Asignaciones, proponiendo que la referencia se realice únicamente sobre las POG 113° O y 114.9° O. Al respecto, esta Dirección General es de la opinión que, la relación que guardan los satélites con la posición orbital geoestacionaria es necesaria para la correcta identificación de las características técnicas asociadas a los expedientes satelitales, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dichos expedientes registrados ante UIT, así como, en razón de que cualquier, falla, reemplazo o coubicación de los satélites pueda ser identificada.

En este sentido, con la finalidad de guardar la relación del nombre del satélite con la POG esta Dirección General considera que ambos datos deben indicarse al menos en los Anexos técnicos de la Asignación POG 113° O, y de la Asignación POG 114.9° O, **por lo cual se sugiere que se haga la modificación que dé lugar a efecto de incluir el nombre del satélite en la tabla de especificaciones técnicas y de operación de dichos Anexos técnicos.**

En lo referente al uso del término mar patrimonial por mar territorial, la Ley Federal del Mar establece en su artículo tercero inciso a) que el "Mar Territorial" es una zona marina mexicana, además en los artículos 23, 24 y 25 de la referida ley se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 23.- La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.

ARTÍCULO 24.- La soberanía de la Nación se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese Mar.

ARTÍCULO 25.- La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22.224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento."

Asimismo, el término mar patrimonial no se encuentra como tal referido en la legislación nacional vigente, por lo que, se considera que el cambio solicitado hace una precisión para que sea acorde a esta.

[...]

3. **Opinión respecto la Solicitud.** Derivado del análisis realizado, en lo que respecta a la solicitud de modificación de la Condición 4 de la Asignación POG 113° O y la condición 1.4 de la Asignación POG 114.9°, respecto a eliminar de dichas condiciones el nombre de los satélites, hacer precisiones respecto del término utilizado en la cobertura de las asignaciones, así como señalar como se empleará el Servicio Fijo por Satélite, toda vez que de fondo no se está modificando el servicio de radiocomunicaciones objeto de los títulos habilitantes, ni la cobertura de las asignaciones en los términos otorgados por la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ni las características técnicas de operación, esta Dirección General considera favorable la modificación propuesta.

No obstante, en lo tocante a la solicitud de eliminar de toda referencia el nombre de los satélites con su respectiva POG de los títulos habilitantes de Telecomm, esta Dirección General, es de la opinión que, el nombre del satélite debe permanecer al menos en los Anexos técnicos, en razón de que cualquier, falla, reemplazo o coubicación de los satélites tiene que ser perfectamente identificada, por lo que el nombre y la posición del satélite son imprescindibles para la referencia en caso de cualquier eventualidad que se presente y sea informada al Instituto.

Ahora bien, en lo que respecta a la modificación para establecer que como parte de los servicios que se pueden prestar en las asignaciones el atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, esta Dirección general no se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud por no ser un asunto de



competencia de esta Unidad, no obstante, no se observa impedimento técnico ni regulatorio para autorizar la modificación solicitada.

4. **Recomendaciones.** En caso de otorgarse las modificaciones solicitadas respecto de la Asignación POG 113° O y de la Asignación POG 114.9° O, esta Dirección General recomienda lo siguiente:

4.1. Que se incluyan los nombres de los satélites operativos en los respectivos Anexos técnicos a efecto de contar con la referencia al satélite que opera en cada una de las POG objeto de los títulos de Asignación POG 113° O y de la Asignación POG 114.9° de Telecom.

Que se incluya en los Anexos técnicos de los títulos de Asignación POG 113° O y de la Asignación POG 114.9° de Telecom, el término mar territorial en sus respectivos apartados de Zona de Servicio, con la finalidad de actualizar el término mar patrimonial.

En este sentido, se indique también que cualquier modificación posterior respecto del satélite que ocupe la POG correspondiente, que no altere las condiciones técnicas de operación, no requerirá una solicitud de modificación a la concesión, sino únicamente un aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.

[...]

*Énfasis añadido*

Derivado de lo anterior, se puede colegir que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, concluye que es técnicamente factible la modificación al objeto de las Asignaciones, ya que no se estarían modificando el servicio de radiocomunicación, ni la cobertura de las asignaciones en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste.

Sin embargo, por lo que hace a la parte de la Solicitud de Modificación en la que se requiere que no se incluya referencia alguna sobre el nombre de los satélites y que la referencia sea sobre las posiciones 113° Oeste y 114.9° Oeste, se considera que la relación entre el nombre del satélite y la posición de este son imprescindibles en caso de cualquier eventualidad sobre el funcionamiento de este, por lo que el nombre del satélite permanecerá en los anexos técnicos de las Asignaciones.

En tal sentido, es que se precisa aclarar que en el caso de la Asignación 113° Oeste se hace referencia al satélite denominado "Centenario"; sin embargo, ese satélite no fue puesto en operación por Financiera para el Bienestar, sino que es el satélite "Morelos 3" el que actualmente opera en dicha posición orbital geoestacionaria. Por tal motivo, es que se modifica el Anexo Técnico de la Asignación 113°Oeste, para incluir el nombre del satélite Morelos 3.

Por otro lado, se destaca que tanto las Condiciones 4 y 1.4 de las Asignaciones contienen en su redacción el término -mar patrimonial-; no obstante, la legislación nacional aplicable y vigente en la materia no considera dentro de sus definiciones -mar patrimonial- sino -mar territorial-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal del Mar<sup>7</sup>. En ese

<sup>7</sup>ARTICULO 23.- La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.

ARTICULO 24.- La soberanía de la Nación se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese Mar.

ARTICULO 25.- La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

tenor, resulta aplicable modificar tanto en las Condiciones 4 y 1.4 como en los Anexos Técnicos de las asignaciones dicho término, de conformidad con lo señalado por el asignatario en su Solicitud de Modificación y lo dispuesto en la Ley Federal del Mar, ya que el término correcto es -mar territorial-.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud de Modificación, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que Financiera para el Bienestar podrá proporcionar a través de los satélites ubicados en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste, los servicios móviles por satélite de voz y datos y de provisión de capacidad satelital, respectivamente, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones. Lo anterior en el entendido de que las Asignaciones modificadas mantendrían el carácter de uso público, es decir, sin fines de lucro.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 17, 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Financiera para el Bienestar la modificación de las Condiciones 4 y 1.4 de las asignaciones referidas en los Antecedentes Segundo y Cuarto para quedar en los términos señalados en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Las modificaciones indicadas en el Resolutivo Primero forman parte integral de las asignaciones referidas en los Antecedentes Segundo y Cuarto de la presente Resolución y surtirán efectos a partir de su notificación.

**Tercero.-** Las demás condiciones y especificaciones establecidas en las asignaciones señaladas en los Antecedentes Segundo y Cuarto de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Financiera para el Bienestar el contenido de la presente Resolución.



**Quinto.** Inscribese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/290323/116, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Anexo de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste asignadas al país, para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar).

Asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencia asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz)	
Modificación de la Condición 4	
Condición actual	Condición modificada
<p><b>4. Prestación de los servicios.</b> El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite denominado Centenario los servicios móviles por satélite, voz y datos a usuarios en áreas urbanas y remotas a lo largo y ancho del territorio nacional mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.</p>	<p><b>4. Prestación de los Servicios.</b> El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 113° Oeste, los servicios móviles por satélite de voz y datos, sin fines de lucro, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada. El servicio fijo por satélite será empleado para los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, así como en su caso, para provisión de capacidad satelital adicional.</p>



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN**  
**SATÉLITE MORELOS 3**

Asignatario:	Financiera para el Bienestar	
Posición orbital:	113° Oeste	
Máxima Incursión Norte/Sur	±7°	
Rango de frecuencias MHz	Banda L	Banda Ku planificada
Enlaces descendentes (Espacio-Tierra)	1,525 – 1,544 1,545 – 1,559	10,700 – 10,950 11,200 – 11,450
Enlaces ascendentes (Tierra-Espacio)	1,626.5 – 1,645.5 1,646.5 – 1,660.5	12750 – 13250
Atribución de las bandas de frecuencia conforme al CNAF	Servicio Móvil por Satélite (SMS) <sup>1</sup>	Servicio Fijo por Satélite (SFS) <sup>2</sup>
Zona de servicio indicativa	Territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva.	
Tipo de polarización	Circular derecha (dextrógira) o directa Circular izquierda (levógira) o indirecta	Co-polar(C)
Red satelital ante la UIT	MEXSAT113L-CEXT-X	MEXSAT 113AP30B
Capacidad total	33 MHz x2	500 MHz x2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)	41.1	33.01
Potencia isotrópica radiada aparente (P.I.R.E.)(dBW)	No debe exceder de 67.2	No debe exceder de 56.7 (Densidad P.I.R.E. en un ancho de banda de 4 kHz db(W/Hz))

<sup>1</sup> SMS. Servicio de radiocomunicación:

– entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o  
– entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.

También pueden considerarse incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

<sup>2</sup> SFS. Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.



**Asignación para ocupar la posición orbital 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencia asociadas 3,400-3,700 MHz y 6,425-6,725 MHz (C Extendida) y (11,450-11,700 MHz y 13,750-14,000 MHz (Ku Extendida)**

**Modificación de la Condición 1.4**

<b>Condición actual</b>	<b>Condición modificada</b>
<p><b>1.4. Prestación de los servicios.</b> El Asignatario debe proporcionar los servicios de provisión de capacidad satelital en las bandas C Extendida y Ku Extendida para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional; el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.</p>	<p><b>1.4 Prestación de los Servicios.</b> El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite ubicado en la POG 114.9° Oeste, los servicios de provisión de capacidad satelital, sin fines de lucro, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que éstos cumplan con sus facultades y atribuciones, mediante el uso eficiente del espectro de las bandas C Extendida y Ku Extendida.</p>



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN  
SATÉLITE BICENTENARIO**

Asignatario:	Financiera para el Bienestar	
Posición orbital geostacionaria:	114.9° O	
Rango de frecuencias (MHz)	Banda C Extendida	Banda Ku Extendida
Enlace descendente (Espacio-Tierra) MHz	3,400 – 3,700	11,450 – 11,700
Enlace ascendente (Tierra-Espacio) MHz	6,425 – 6,725	13,750 – 14,000
Atribución de las bandas de frecuencia conforme al CNAF	Servicio Fijo por Satélite (SFS) <sup>1</sup>	
Zona de servicio indicativa	Territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva	
Tipo de polarización	Horizontal lineal (H) y Vertical lineal (V)	
Red satelital	MEXSAT114.9 L-CEXT-X	MEXSAT 114.9 KU EXT
Capacidad total	300 MHz x2	250 MHz x2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)	37.9	34.0
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.)(dBW)	No debe exceder de 40.7	No debe exceder de 53.6

Nota: Los parámetros técnicos señalados son los registrados ante la UIT en la BR IFIC 2741, publicada el 2 de abril de 2013, los cuales no deberán excederse.

<sup>1</sup> SFS. Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.



FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/03/31 4:20 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44928  
HASH:  
400C811A7861679CA7B35A96D4BC8A84537658B9BCFC5D  
12BCE4F1EFBB2A0050

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/03/31 9:33 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44928  
HASH:  
400C811A7861679CA7B35A96D4BC8A84537658B9BCFC5D  
12BCE4F1EFBB2A0050

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/04/10 4:58 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44928  
HASH:  
400C811A7861679CA7B35A96D4BC8A84537658B9BCFC5D  
12BCE4F1EFBB2A0050

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/04/10 5:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44928  
HASH:  
400C811A7861679CA7B35A96D4BC8A84537658B9BCFC5D  
12BCE4F1EFBB2A0050



VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veinticinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste asignadas al país, para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar).", y su anexo, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/290323/116, en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a once de abril del año dos mil veintitrés.


FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085723AS-101510**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **070606**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **12 DE JUNIO DE 2023**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA CONDICIÓN 1.4 DENOMINADA "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" DE LA ASIGNACIÓN PARA OCUPAR LA POSICIÓN ORBITAL 114.9° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS, CON LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 3,400-3,700 MHz Y 6,425-6,725 MHz (C Extendida) Y 11,450-11,700 MHz Y 13,750-14,000 MHz (Ku Extendida), PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
OTORGADO A:	FINANCIERA PARA EL BIENESTAR
AUTORIZACIÓN:	RESOLUCIÓN P/IFT/290323/116, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU IX SESIÓN ORDINARIA
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE MARZO DE 2023

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**